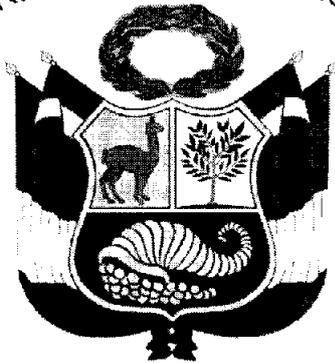


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053 2019-SENAMHI/OA

Lima, 09 MAYO 2019

VISTOS: La Carta N° 025-2019-CMA/SUP-S del 25 de abril de 2019, emitida por el Supervisor de obra Consorcio Moya & Asociados; el Informe N°D000391-2019-SENAMHI-UA del 07 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Legal N° D000070-2019-SENAMHI-OAJ del 09 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

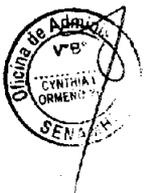
Que, con fecha 14 de mayo de 2018 se publicó en el SEACE la convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2018-SENAMHI-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI – Junín;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2018 el Servicio Nacional de Hidrometeorología e Hidrología del Perú, en adelante el SENAMHI, y el Consorcio KER, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 021-2018-SENAMHI para contratar la ejecución de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI – Junín, considerando un monto contractual ascendente a S/ 7'527,354.30 (Siete millones quinientos veintisiete mil trescientos cincuenta y cuatro con 30/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de doscientos cuarenta (240) días calendario, los cuales se computan a partir del 20 de setiembre de 2018;

Que, mediante Carta N° 016-2019-GC/CONSORCIO KER del 16 de abril de 2019, el Contratista presentó ante el Consorcio Moya y Asociados, en adelante el Supervisor de obra, una solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la obra por un período de cincuenta y nueve (59) días calendarios adicionales, sustentando su pedido en el informe N° 20-2019/CAGA-RO/CONSORCIO KER emitido por el ingeniero residente de obra designado;

Que, mediante Carta N° 023-2019-CONSORCIO MOYA & ASOCIADOS-AJGR/J.SUP recibida el 24 de abril de 2019, el Supervisor de obra informó al Contratista que la solicitud de ampliación de plazo resultaba improcedente, toda vez que no se enmarcaba dentro de lo establecido en la normativa de contratación estatal;

Que, mediante carta N° 025-2019-CMA/SUP-S del 25 de abril de 2019, el Supervisor de obra remitió al SENAMHI el sustento técnico de su opinión de declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista;



Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

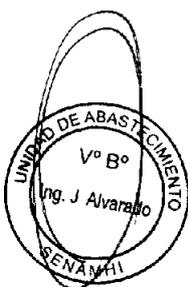
Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del citado Reglamento establece que, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, asimismo, el numeral 170.2 del artículo 170 del referido Reglamento señala que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, mediante carta N° 025-2019-CMA/SUP-S del 25 de abril de 2019, el Supervisor de obra manifestó al SENAMHI que la solicitud de ampliación de plazo presentada no resulta procedente por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la normativa de contratación estatal vigente; toda vez que no ha determinado y/o definido con exactitud que partidas o actividades le demandaron más tiempo ejecutar a consecuencia del hecho generador del atraso correspondiente a la falta de apertura de la vía "Jr. 03 de marzo"; ni se habría sustentado una solicitud de plazo parcial de acuerdo a lo establecido en la normativa de contratación estatal;

Que, mediante informe N° D000391-2019-SENAMHI-UA del 07 de mayo de 2019, la Unidad de Abastecimiento del SENAMHI emitió opinión favorable respecto de declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, de conformidad con lo manifestado por el Supervisor de obra;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° D000070-2019-SENAMHI-OAJ del 09 de mayo de 2019, teniendo en consideración el sustento técnico emitido por el Supervisor de la obra, así como lo informado por la Unidad de Abastecimiento, que recomiendan que se declare improcedente el pedido de ampliación requerido por el Contratista, concluye que la Directora de la Oficina de Administración emita el acto resolutivo correspondiente;



Que, mediante literal l) del artículo 2 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI/PREJ del 28 de diciembre de 2018 se delegó en la Oficina de Administración la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual remitidas en el marco de la normativa de contratación estatal;

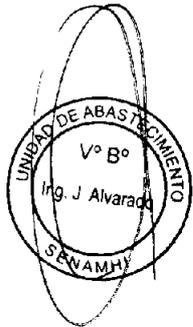
Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y, en uso de las facultades delegadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo del contrato N° 021-2018-SENAMHI para la ejecución de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI – Junín, solicitada por el contratista Consorcio KER, conformado por las empresas Contratistas Generales KER E.I.R.L.-Congeker E.I.R.L., Corporación Dominus S.A.C. y Cultur S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que se notifique la presente Resolución al Contratista, al Supervisor del contrato de obra y a la Unidad de Abastecimiento, para los fines correspondientes.



Regístrese y comuníquese.



CYNTHIA LIZ ORMENO YORI
Directora de la Oficina de Administración
SENAMHI